

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA (UNED) Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (Inder)

Entre nosotros, **LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI**, mayor, Master en Administración de Empresas, con cédula de identidad número tres-doscientos quince-seiscientos ochenta y cuatro, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombrado por el Tribunal Electoral de la UNED- en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019 Universidad de Estatal a Distancia de Costa Rica, con facultades amplias y suficientes de la **Benemérita de la Educación y la Cultura de la Universidad Estatal a Distancia** en lo sucesivo **UNED**, con cédula jurídica **cuatro- cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno**; y **RICARDO RODRÍGUEZ BARQUERO**, mayor, soltero, Licenciado en Planificación y Master en Administración de Proyectos y Desarrollo Rural, portador de la cédula de identidad número dos-trecientos setenta y nueve- setecientos cuarenta y nueve, vecino de San Carlos, en su condición de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **Instituto de Desarrollo Rural**, en lo sucesivo **Inder**, cédula jurídica número **cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres- once**, personería inscrita y vigente en la sesión automatizada del Registro de persona jurídica del Registro Público con la cita de inscripción 2014-190583-1-1. Acordamos en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por la normativa que regula la materia y por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

- 1) Que la UNED y el INDER realizan este convenio de acuerdo a los principios que regulan la función Pública, en la búsqueda de un eficiente aprovechamiento de los recursos del Estado para el desarrollo de proyectos, por medio del estudio y la investigación en los diferentes campos del saber, para lograr una mayor eficiencia

y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas definidas dentro del ordenamiento jurídico institucional.

- 2) Que para la generación de procesos de bienes y servicios de la mejor calidad para los pobladores de los territorios rurales es necesaria la coordinación e integración de los servicios que brindan las partes suscriptoras del presente convenio, siendo que ambas Instituciones reconocen la importancia de establecer alianzas estratégicas como forma de cooperación y aprovechamiento eficiente de los recursos.*
- 3) Que la Universidad Estatal a Distancia es una Institución de Educación Superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.*
- 4) Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.*
- 5) La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.*
- 6) Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.*
- 7) Que la ley 9036, "Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder)" en su artículo quinto dispone que el Estado*

costarricense, en coordinación con los gobiernos locales y los entes públicos correspondientes, impulsará políticas, acciones y programas en los territorios rurales, con miras a promover y fomentar el bienestar económico y social en los territorios rurales y a facilitar el acceso de los productores y las productoras rurales a los conocimientos, la información, el desarrollo tecnológico, la innovación y los servicios de apoyo económico requeridos para generar nuevos productos y procesos, fomentar la calidad e inocuidad en sus actividades productivas y de servicios, promoviendo el establecimiento de encadenamientos y alianzas en los cuales sean partícipes las economías familiares campesinas, los pequeños y medianos empresarios y empresarias rurales; facilita los procesos de capacitación formación y educación rural, en coordinación interinstitucional, para que permita elevar el nivel cultural y técnico del sector campesino, especialmente en las áreas sociales, económicas, productivas y ambientales.

- 8) Que le corresponde al Inder, ejecutar la política del Estado para el Desarrollo Rural Territorial, en coordinación con los órganos competentes del sector público, de las organizaciones privadas y de la sociedad civil.*
- 9) Que el Inder está facultado por el Artículo dieciséis inciso b) de su Ley de creación para celebrar cualquier convenio, contrato y alianzas con personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus fines.*
- 10) Que el INDER es consecuente con la ley que lo rige, su visión y misión que de ella deriva, siendo que el desarrollo y consolidación del sector rural, solo será posible a través de la interacción de diferentes actores tanto públicos como privados y de la colaboración interinstitucional en procura de a) Lograr mayor cobertura y eficacia en la prestación de servicios b) Aumentar la capacidad de gestión y respuesta. Todo en aras de favorecer el desarrollo nacional y la conservación del medio ambiente.*
- 11) Tanto la UNED como el INDER cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la investigación, capacitación, extensión para el desarrollo los costarricenses así*

como de las comunidades en general; especialmente a los sectores más vulnerables del país.

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, la Ley General de Contratación Administrativa, la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable y por la legislación nacional vinculante.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer relaciones de cooperación entre el **INDER** y **LA UNED**, que propicien el desarrollo conjunto o la coordinación de proyectos, que involucren el intercambio de conocimientos y asesoría; coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos y el desarrollo de actividades, sea en los campos de la docencia, la investigación y la acción social, para maximizar el aprovechamiento de los recursos y las capacidades institucionales que permitan fortalecer e incentivar el desarrollo integral de las poblaciones.

Además de la asistencia recíproca entre la UNED y el INDER, como parte de la cooperación inter-institucional, pudiendo establecer una estrategia para el intercambio estudiantil, difusión de la información, generación de proyectos, capacitación u otras actividades de interés que surjan en el marco del presente convenio.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

Para la implementación del presente Convenio Marco, y según la naturaleza de las contraprestaciones se requerirá la elaboración de convenios específicos, o cartas de entendimiento tendientes a regular el desarrollo de las diferentes modalidades de cooperación y la ejecución de proyectos en los cuales se definirá la actividad a realizar así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, el objetivo, el plazo, las

obligaciones, los derechos, el financiamiento, los informes, la propiedad intelectual, la administración de los fondos, las obligaciones recíprocas, los coordinadores y cualquier otro aspecto de relevancia. En dichos convenios las partes se brindarán recíprocamente facilidades para el uso de los recursos humanos, técnicos y logísticos y tecnológicos.

Las partes podrán suscribir tantos convenios específicos como sean necesarios, para el cumplimiento de sus fines institucionales y para el beneficio de las poblaciones rurales en particular.

TERCERA: EFICACIA DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los convenios específicos, en el caso de ser necesario, serán sometidos a refrendo ante la Contraloría General de la República, de conformidad con el Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, Reglamento N° R-CO-44 del 22 de octubre del 2007.

Si por cualquier circunstancia no se otorga el refrendo respectivo, las partes aceptan que ello constituye una imposibilidad para la ejecución del convenio específico, sin responsabilidad para ninguna de las partes suscriptoras.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

*El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **cinco años** contados a partir de su firma y podrá prorrogarse, automáticamente, por dos períodos iguales. Sin embargo, cualquiera de las partes puede expresar su deseo de dar por terminado este convenio, manifestándolo por escrito con al menos seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo período.*

Las partes podrán rescindir este Convenio Marco de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico, comunicando sus motivos, por escrito, a su contraparte, con al menos tres meses de antelación. De concluirse anticipadamente o de no renovarse el presente Convenio Marco, los programas, proyectos y actividades

que se estén ejecutando al amparo de los respectivos convenios específicos, continuarán desarrollándose, salvo que las partes acuerden otra cosa y con previa aprobación de las Direcciones Jurídicas de ambas partes.

QUINTA: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, MATERIALES Y HUMANOS.

Ambas partes convienen poner a disposición de los proyectos y programas que se suscriban en cada acuerdo específico que se firme, sus instalaciones, equipos y demás aportes que se convenga, así como el personal técnico profesional y docente de acuerdo a las normas y posibilidades de cada institución. El personal que aporten ambas partes suscriptoras para la ejecución de las actividades y los proyectos que se desprende del presente Convenio Marco; seguirán dependiendo exclusivamente de su respectivo patrono, sin que su intercambio laboral o comisión genere relaciones laborales independientes o de empleados sustitutos; por lo que ambas partes se liberan de cualquier responsabilidad de índole laboral que pudiese surgir a raíz del objeto del convenio.

SEXTA: DE LA CUANTIA.

En el presente Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; ni crea relación financiera o de empleo y por su naturaleza es de cuantía inestimable.

SÉTIMA: DIVERGENCIAS.

En caso de que se presenten divergencias en la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las mismas deberán ser resueltas por los coordinadores de las entidades signatarias, en caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre

Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

OCTAVA: DEL PERSONAL.

Para los efectos de este Convenio Marco, no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

NOVENA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES.

Las actividades a realizar se regularizarán mediante las gestiones que en forma directa realice el INDER ante la instancia académica de la UNED o bien mediante solicitud expresa que efectúe la UNED a la Institución.

Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre o emblema de la otra parte sin el consentimiento por escrito de ésta. La definición de los detalles en materia de propiedad intelectual se hará por medio de los convenios específicos o cartas de entendimiento que serán firmados por las partes para cada proyecto que se desarrolle.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un adendum el cual se adjuntará como un anexo al presente Convenio Marco, y formará parte integral del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: UNIDADES DE ENLACE.

Las partes designan que para cualquier comunicación, notificación, solicitud, informe u otra que se produzca en función de las derivaciones de este convenio, deberá realizar de forma escrita a las siguientes unidades de enlace:

Por la UNED:

Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación; Ing. Cecilia Barrantes Ramírez.

Dirección San José, Mercedes de Montes de Oca, Campus Fernando Volio.

Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica

Teléfono (506) 2527 2348-2234 3236 (3522)

Tel/fax (506) 2253 0865

Correo electrónico: cbarrantes@uned.ac.cr

INDER:

La Dirección de Desarrollo

Dirección: San José, Moravia, Residencia los Colegios, frente al IFAM.

Teléfono (506) 2247-6826 o 22477527

Apartado: 5054-1000

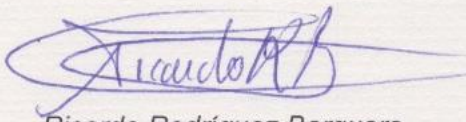
DÉCIMA TERCERA: DEL CONVENIO MARCO VIGENTE

Entre la UNED y el INDER (anterior IDA) está vigente un convenio marco, suscrito por las partes el 30 de setiembre de 1999, el que se ha venido prorrogando por periodos iguales de tres años, según está establecido, y que actualmente está vigente hasta setiembre de 2017. Sin embargo, ese convenio quedará sin efecto una vez que entre en vigencia el que aquí se suscribe, pero su finalización no afectará los proyectos y actividades que se estén ejecutando bajo su amparo, por lo que podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

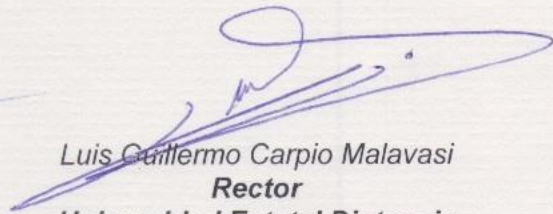
DÉCIMA CUARTA: APROBACIÓN.

El presente Convenio Marco ha sido aprobado por acuerdo de Junta Directiva del INDER, en el artículo número 52, Sesión Ordinaria 42-2015, celebrada el 16 de noviembre del 2015.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos dos tanto, en 10:30 am a los 17 días del mes de noviembre del dos mil quince.



Ricardo Rodríguez Barquero
Presidente Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Rural



Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal Distancia

